

liente tierras de Don Antonio Medina y de Don Jacinto Rivera; Norte la quebrada dulce y tierras de Don Jacinto Rivera, al Medio-día el camino viejo que conduce á Lares; y Poniente la fraccion antes descrita y tierra de Don Manuel Caldé.

El remate tendrá lugar el día diez de Marzo próximo á la una de la tarde y será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de San Sebastian.

Los bienes se subastan por la cantidad de mil seiscientos veinte y cinco pesos cincuenta y cinco centavos moneda corriente; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa suma.

Y por último se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para si quieren examinarlos, y que no tienen derecho á exigir otros; é igualmente se les advierte que para poder tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe de dichos bienes.

Dado en Aguadilla á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Miguel Sanchez Pesquera. — El Escribano, Aureo Antonio Sanchez. 3—3

DOY JOSE GARCIA DE PAREDES, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Caguas y su partido.

Por este mi primer pregon y edicto, cito llamo y emplazo al procesado Pascasio Marichales, á fin de que en el término de nueve días á contar desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado á descargarse de los que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de unos botones á Don Venancio Laza; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caguas á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José G. de Paredes. — El Escribano, Pedro Francisco Curet [1242]

JUZGADO MUNICIPAL DE ARROYO.

Por el presente hago saber: que habiendo ingresado en el depósito de animales un caballo de alzada cuatro cuartas y media, color zaino claro, crin y cola regulares, los cuatro cabos negro, cuyo caballo fué remitido á dicho depósito por el Mayordomo de la hacienda Coro en ocho de Febrero corriente, se hace público para que el que se crea con derecho al citado caballo se presente á reclamarlo con los documentos que lo acrediten en el término de quince días á contar desde la fecha, pasados los cuales se rematará en pública subasta.

Arroyo, Febrero diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Salvador Velazquez. — Juez municipal, Eugenio Ruiz de Val. [1232] 3—3

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.

Hago saber: que de la propiedad de Don Jaime Bas, sita en el barrio de Boca y Velazquez, de esta jurisdiccion, se remitieron al Depósito de animales por ignorarse su dueño, dos cerdos de color caño, ambos como de un año de edad, cuyos animales se han depositado en el vecino José Guadalupe.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea ser su dueño, concurra á este Juzgado con los documentos creditivos dentro del término de veinte días que empezarán á correr desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Santa Isabel á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal suplente, Carlos Cabrera. — El Secretario, Juan G. Famañia. [1246] 3—1

JUZGADO MUNICIPAL DE LAJAS.

Por disposicion del Sr. Juez municipal de este pueblo, se ha dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados á Don Eladio Avilez en el juicio verbal que celebrara con Don Rafael Cruz, sobre cobro de pesos, consistente en once cuerdas de terreno, divididas en trozos en la forma siguiente:

Cuatro cuerdas ó sean una hectárea, cincuenta y siete áreas y veinte y una centiáreas, colindantes al Sud con terrenos de José María Baez, Saliente los de la sucesion de Don Manuel Fausto Lugo, Norte con otros de Juan y Juan María Rodríguez y Poniente con otros terrenos de Don Manuel Toro y Rodríguez. Otras tantas cuerdas, áreas, hectáreas y centiáreas que colindan al Sud con el terreno descrito arriba, Saliente con terrenos de Don Juan María Rodríguez, Norte terrenos de Juan Rodríguez y Poniente terrenos de Don Manuel Toro, cinco cuerdas mas, ó sean cuarenta y nueve áreas y doce centiáreas, colindantes al Poniente con terrenos de Don Manuel Toro, Sud los de José María Baez, Saliente terrenos de Don Eladio Avilez y Norte los de Isaias Ortiz; tres y media cuerdas mas ó sean una hectárea, treinta y siete áreas y cuarenta y seis centiáreas en el que existe la casa en que reside el Sr. Avilez, que es de madera y tejas, terrera, con cocina de los mismos materiales, de cuatro varas y cuarto de frente, con cuatro y media de fondo, y tres en cuadro la cocina y vara y dos cuartos el escusado, todo lo cual radica en el barrio de Lajas; un buey de color berrendo bayo, marcado A. E., cuya matrícula es diez mil ciento noventa y cinco; otro buey de color barroso, cuya matrícula es diez mil ciento noventa y seis; una yegua alazana de nueve años, siete cuartas alzada, cuya matrícula es número dos mil setecientos treinta y tres; otra yegua zaina colorada, cuya matrícula es número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de tres

cabos blancos, crines y alzada creciente, de dos años cuatro meses de edad; un caballo zaino amarillo que fué comprado á Don Carlos Rodríguez y un potro alazano; todo lo que ha sido tasado por peritos en trescientos diez y seis pesos moneda corriente presencial y prudencialmente. Y se anuncia al público, á fin de que los que quieran hacer posturas se presenten en este Juzgado el día veinte y ocho del actual á las dos de la tarde; bien entendido que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lajas, Febrero primero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Federico Montalvos. [1272]

Secretaría del Juzgado municipal de Barros.

En las diligencias que se instruyen en este Juzgado por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito para la notificacion del auto Superior dictado en la causa criminal seguida contra Inocencio Burgos por lesiones á Manuel Prissea, se ha dispuesto librar la presente con dicho fin, insertándose al efecto el auto de referencia que dice así:

“Sala de Justicia Noviembre veinte y siete de mil ochocientos ochenta y seis.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio fiscal.

Aceptando los fundamentos del auto consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio fiscal, se aprueba el referido auto en cuanto por él se sobrees libremente por no constituir delito los hechos objeto del procedimiento, y pudiendo constituir una falta, remítanse las actuaciones al Juez municipal respectivo para la celebracion del oportuno juicio verbal. Lo acordaron y rubricaron los Sres. de la Sala.—Certificado: — Presidente de Sala.—Almagro.—Magistrados.—Maya.—Callejas.—Figueroas.—Eduardo Rodeyro.”

Y para que llegue á conocimiento del expresado Prissea, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en

Barros á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Agustin Archilla.—Vº Bº — El Juez municipal, Bou. [1245]

DOY AUREO ANTONIO SANCHEZ, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de Aguadilla.

Certifico: que en la causa criminal que por este Juzgado se siguió contra Isidoro y Zenon Irizarry por robo, se ha dictado por la Superioridad una sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos: que con revocacion de la sentencia, debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de robo con fractura de puerta, en dependencia de casa habitada, sin armas y por valor que no excede de mil doscientas cincuenta pesetas;

Segundo, que son responsables como autores Zenon é Isidoro Irizarry con la agravante de nocturnidad;

Tercero, que han incurrido en la pena de presidio correccional, en su grado medio, aplicable en el máximo y accesorias; y

DOY JOSE SANTOS GARCIA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de San Francisco.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra José Sanchez por lesiones á José E. Invijs Andino, se ha dictado por la Superioridad el auto siguiente:

“Sala de Justicia Noviembre trece de mil ochocientos ochenta y seis.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio fiscal.

Aceptando los fundamentos del auto consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio fiscal, se aprueba el referido auto en cuanto por él se sobrees libremente por no constituir delito los hechos objeto del procedimiento, y pudiendo constituir una falta, remítanse las actuaciones al Juez municipal respectivo para celebracion del oportuno juicio verbal. Lo acordaron y rubricaron los Sres. de la Sala.—Certificado: — Presidente de Sala.—Almagro.—Magistrados.—Maya.—Calleja.—Becerra.—Figueroas.—Eduardo Rodeyro.”

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se lleve á efecto la notificacion de José Eduvijos Andino, libro la presente en

Puerto-Rico á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José S. Garcia. [1241]

Cuarto, que han contraido responsabilidad civil, y vistas las disposiciones que cita el Juez, debemos condenar y condenamos á Zenon é Isidoro Irizarry á tres años, seis meses y veinte y un días de presidio correccional, accesorias de suspension de todo cargo público, profesion ú oficio y derecho de sufragio, indemnizacion mancomunada á los perjudicados ó la prision por insolvencia y costas por iguales partes, sin perjuicio de oírles si son habidos. Entréguese á su dueño el café ocupado y aprobamos el sobreesimiento de la pieza de embargo.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los reos prófugos ya citados, expido la presente en

Aguadilla á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Aureo Antonio Sanchez [1243]

Certifico: que en la causa criminal que por este Juzgado se siguió contra Aurelio Cabán por robo, se ha dictado por la Superioridad una sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos: que con revocacion de la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto en cantidad menor de veinte y cinco pesetas;

Segundo, que es autor por pruebas de indicios graves y concluyentes y sin circunstancias apreciables, el procesado;

Tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio aplicable en el medio con las accesorias correspondientes;

Y cuarto, que ha contraido responsabilidad civil; y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á Aurelio Cabán á dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales, indemnizacion de ochenta y un centavos á Manuel Feliciano por importe de los efectos no recuperados; todo sin perjuicio de oír al ausente si se presentare ó fuese habido; y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo; y quedando los efectos ocupados y constituidos en depósito á disposicion de su legítimo dueño.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento del reo prófugo Aurelio Cabán expido la presente en

Aguadilla á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Aureo Antonio Sanchez. [1244]

Tribunal Superior de exámenes

PARA MAESTROS DE PUERTO-RICO.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador General, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9º del Reglamento para el ingreso en el profesorado de 29 de Noviembre de 1884 se proveerán por oposicion en los ejercicios que deben celebrarse en el próximo mes de Marzo, las Escuelas siguientes:

DE NIÑAS.

La Superior de Humacao por haber quedado desierto el concurso que se celebró para proveerla por no reunir ninguna de las aspirantes las condiciones que determina el Decreto orgánico, y la elemental de 2ª clase de Lajas por fallecimiento de la Profesora que la servía, así como las demás que resulten vacantes dentro del término de las Oposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de quienes pueda interesarle, señalando el plazo de veinte días á contar desde la fecha que por primera vez se publique esta convocatoria, para que los aspirantes á dichas plazas, presenten sus solicitudes del modo prevenido en el artículo 21 antes mencionado, que se copia á continuacion.

Dichas solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, presentándolas los interesados en la Secretaría del mismo, y dentro del plazo señalado, sin determinar pueblo ni Escuela, pues la oposicion se entenderá á todas las Escuelas que se encuentren vacantes, practicando un solo ejercicio cada uno de los presentados y anejando aquellos al Tribunal, á los que mejores notas obtuviesen en los actos y en la forma prescrita en la disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General, publicada en la GACETA OFICIAL de 22 de Marzo del año 1884, esto es, que en caso de empate, se aplique el artículo 7º del Decreto de 14 de Diciembre de 1870, debiendo decidir el Tribunal en favor del que en oposiciones anteriores haya obtenido mejor lugar en las propuestas, que si aun en esta resultasen iguales, al que haya desempeñado en propiedad Escuela de mayor categoria ó tengan mayor título, al que haya sustituido á Maestro imposibilitado, y en último caso al que cuente mayor antigüedad en el servicio de la enseñanza; y cuando agotados todos estos medios no se resolviese el empate, que decida el Presidente con su voto.

Artículo 21 del Reglamento de 29 de Noviembre de 1884.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere el título competente, ó si no se hubiere expedido éste, la certification á que se contrae el artículo 42 del Reglamento para Maestros.

A estos documentos, (ó á una copia de ellos autorizada gratuitamente por el Secretario del Tribunal de Exámenes con el Visto Bueno del Presidente) deberá indispensablemente agregarse la hoja de servicios en la enseñanza, legalmente comprobada de tal aspirante, y los demás documentos que justifiquen sus méritos. El aspirante que no tuviere hoja de servicios por no haberlos prestado en la enseñanza, lo expresará así en la solicitud.

Los aspirantes en sus solicitudes no señalarán pueblo determinado, teniendo derecho de renunciar, si la Escuela con que resultasen agraciados no conviniere á sus intereses particulares, pues los generales que son de orden superior y elevado, exigen que las plazas mejor dotadas recaigan en los opositores de mayores merecimientos.

Puerto-Rico, 19 de de Febrero de 1887.—El Secretario, Adrian Martinez Gandia.—Vº Bº — El Presidente, Alberto Regulez. [1231] 2—2